



INFORME RADICACIÓN SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DAPRE || RUP-4300, Contrato de Interventoría FP 526 de 2021, FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA vs JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ

Desde Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>

Fecha Jue 26/12/2024 14:12

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>

 11 archivos adjuntos (20 MB)

1. PÓLIZA..pdf; 5.- CITACION AUDIENCIA OFI22-00152185 _ GFPU.pdf; 6.- Informe incumplimiento Fp526.pdf; 16_MINUTA_CONTRATO.pdf; 220_RESOLUCIÓN_No_1185_29122022_SE_RESUELVE_RECURSO_DE_REPOSICIÓN_CTO_INTERVENTORIA_FP526_2021 (1).pdf; Actualizacion Informe incumplimiento Fp526 (1).pdf; CERTIFICADO SOLIDARIA BOGOTA 22 NOV 2024.pdf; Poder - Solicitud de conciliación - Solidaria - DAPRE.pdf; RESOLUCIÓN 1167 DEL 27 12 22.pdf; SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DAPRE.pdf; Trámite solicitud conciliación extrajudicial · Portal de inicio.pdf;

Buenos días para los fines pertinentes, informo que el 23 de diciembre de 2024 presentamos una solicitud de conciliación extrajudicial en el marco del proceso de referencia.

Señores

PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD - MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIA CONTRACTUALES.

CONVOCANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

CONVOCADO: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ.

1. CALIFICACIÓN DE LA PROSPERIDAD DE LA PRETENSIÓN:

La prosperidad de las pretensiones se califica como EVENTUAL; Al respecto es necesario precisar que estamos supeditados al estudio que realice el Despacho respecto de la competencia del Fondo de Paz y de su Director para realizar el procedimiento de incumplimiento contractual que tuvo como resultado los actos administrativos que ahora se impugnan en sede judicial, sin embargo, lo cierto es que la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros ya acaeció.

Debe mencionarse que la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación No. 430 47 994000054305, presta cobertura temporal y material para el incumplimiento declarado mediante las Resoluciones Número 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022. Lo anterior como quiera que la cobertura del amparo de cumplimiento se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, y según el anexo 5, el negocio asegurativo cuenta con una vigencia desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 28 de mayo de 2023; Así mismo, según el condicionado general de la Póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación No. 430 47 994000054305, el amparo de cumplimiento incluye el pago de cláusula penal y multas por incumplimiento total, parcial, cumplimiento tardío o defectuoso, por lo que se encontraría cubierto el siniestro. No obstante, debe mencionarse que de conformidad con el artículo 1081, la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros ya acaeció, pues el DAPRE en calidad de asegurado, por medio del Fondo que es una de sus cuentas especiales, conoció del incumplimiento contractual desde el primer informe de interventoría, requiriendo por primera vez al contratista el 29 de septiembre de 2022, pues según sentencia de la Sección Tercera del 1 de marzo de 2023 (expediente No. 67240) el referente para contar el término de dos años es el conocimiento razonable de la ocurrencia del riesgo asegurado. Ahora bien, es importante señalar que en relación con el momento en el cual se entiende que la entidad asegurada tuvo conocimiento del hecho que da lugar al incumplimiento y por lo tanto la fecha desde la cual se deben contabilizar los términos de prescripción de sus derechos, la posición del Consejo de Estado no ha sido unánime, por lo anterior, mediante sentencia de la Sección Tercera del 1 de marzo de 2023 (expediente N° 57276), consideró que la situación de incumplimiento es conocida por la entidad contratante a más tardar con la finalización del plazo contractual, la cual en el caso concreto de conformidad con el Otrosí Modificatorio 2 ocurrió el 28 de noviembre de 2022; Así entonces, si aplicáramos este criterio al asunto que ahora nos ocupa, la prescripción ya acaeció.

Finalmente, en atención a los reparos concretos contra la legalidad del acto administrativo, debe señalarse que los más fuertes se encuentran en la competencia de la entidad y del funcionario para realizar el proceso de incumplimiento contractual, al respecto debe mencionarse que el régimen de contratación aplicable al Fondo de Paz es el privado, salvo por la aplicación de las facultades excepcionales, así las cosas en virtud de la ley, en principio no le asiste al Fondo Paz la facultad de realizar un PIC para la expedición de actos administrativos que no se relacionen con los poderes exorbitantes de que trata la Ley 80 de 1993, sin embargo los actos administrativos acusados no aplicaban ninguna de las facultades excepcionales; Así mismo, el contrato tampoco autorizaba el inicio de un PIC a favor del contratante, siendo clara la falta de competencia del Fondo de Paz para la expedición de los actos administrativos acusados.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

2. LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PRETENSIONES:

En el presente caso, la cuantía se estableció en TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$32.759.592), siendo esta la sanción que se impuso al contratista por incumplimiento.

Nota: El término de suspensión de la caducidad del medio de control va hasta el **27 de marzo de 2025**.

Nota: @Katherine Buitrago Bustamante estimada Katherine: Por favor, estemos atentos en conjunto al auto que admite el presente trámite.

Case: 23668